

**ASOCIACIÓN DE FONDOS Y SEGUROS CONTRA ACCIDENTES  
DE TRÁNSITO AFOCAT – AFOSECAT DE LA REGION SAN  
MARTIN”**



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE ATENCION DE  
SINIESTROS**

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA ATENCION DE**  
**SINIESTROS**

**a) OBJETO:**

Normar el procedimiento a seguirse para la atención siniestros; la tramitación del pago de siniestros, documentación referente a la solicitud del beneficiario, pase al área de auditoria médica o asesoría legal, despacho del Presidente, caja y asistente de siniestros, considerando el **plazo máximo de 10 días** hasta la entrega del cheque al beneficiario.

**b) ALCANCE:**

Dichas normas son de cumplimiento obligatorio para todos los beneficiarios así como de estricta observancia por todos los trabajadores de las diferentes áreas de la asociación.

**c) NORMA APLICABLE:**

- Ley General del Transporte Terrestre, Ley N° 27181, modificada por la Ley N° 28839.
- Decreto Supremo N° 040-2006-MTC.
- Decreto Supremo N° 024-2002-MTC.

**d) PROCEDIMIENTOS:**

**d.1. REPORTADOS A LA CENTRAL DE ASISTENCIA:**

- a) Cuando se produce un accidente de tránsito, independientemente del lugar y el tipo de evento, se comunicara primero a la policía y a la central de emergencia; seguido de ello una vez que la central de emergencia tiene conocimiento del suceso, se comunicara con el encargado de la localidad donde se suscitó el incidente teniendo en cuenta el CAT que el vehículo o vehículos portan.

- b) El procurador tendrá que acceder a las víctimas del accidentes y solicitar ayuda y si es necesario facilitar una ambulancia, para el traslado de estas al nosocomio o clínica más cercana con la que se tenga convenio o no, dependiendo de la gravedad de los pacientes.
- c) Una vez que los accidentados se encuentra recibiendo atención médica; el procurador deberá ponerse en contacto con los familiares si es que aun estos no tienen conocimiento; e instruirlos para seguir el procedimiento indicado en la base legal pertinente.

## **d.2. DE LA RESPONSABILIDAD DEL PROCURADOR.**

### **d.2.1. De la atención en un centro Médico y/o Clínica con convenio suscrito con AFOSECAT.**

- a) El procurador deberá informar a la familia sobre los beneficios y cobertura del CAT e indicarle a estos que deben realizar la denuncia policial lo antes posible si no lo hubiere, además de indicarles que deberán presentar la solicitud pertinente según el caso adjuntando la documentación que exige la norma, el cual deberá entregar en mesa de partes de AFOCAT-AFOSECAT San Martin.
- b) El procurador tomara nota del accidente y de todos los datos necesarios para su investigación, los cuales serán registrados en un cuaderno de datos.
- c) Luego procederá a dejar la carta de garantía, para la atención del coberturado, en el nosocomio donde se encuentra siendo tratado dicha persona.
- d) El procurador Deberá registrar la ocurrencia en el sistema SISAFOSCAT.

- e) En caso que el accidentado necesite atención especializada o recurrir a un hospital de mayor complejidad en la ciudad de LIMA. Se tramitara su referencia lo más antes posible haciendo las coordinaciones necesarias con el nosocomio de la capital
- f) Este protocolo se aplicara en caso de que el beneficiario haya presentado su respectiva solicitud adjuntando los requisitos correspondientes a cada pedido de conformidad a la norma correspondiente.

#### **d.2.2. Casos de Repetición**

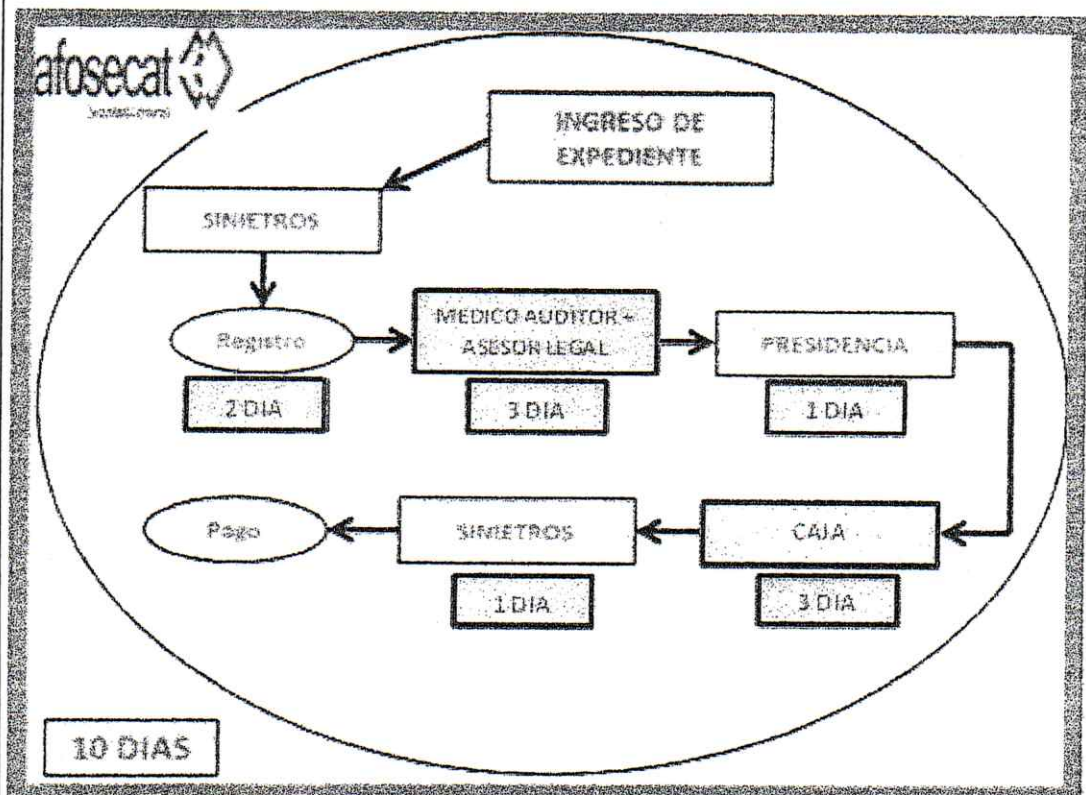
- a) Esto se encuentra especificado en el decreto supremo N° 040 -2006 – MTC; artículo 36.- Derecho de repetición.
- b) La norma estipula que "La AFOCAT que pago las indemnizaciones previstas en el reglamento, podrá repetir lo pagado: De quien sea civilmente responsable del accidente, incluyendo al miembro titular del CAT, cuando por su parte hubiera mediado dolo o culpa inexcusable en la causa del accidente. Se considera que existe culpa inexcusable en los casos en los que el titular del CAT hubiera permitido la conducción del vehículo a: menores de edad, personas sin licencia de conducir, personas ebrias. Sin perjuicio de lo anterior, la AFOCAT que pago las indemnizaciones, podrá repetir lo pagado del titular del CAT cuando: hubiera incumplido con pagar su aporte, hubiera circulado, contraviniendo las disposiciones vigentes, en jurisdicción distinta a de operación de la AFOCAT, hubiera permitido la percepción fraudulenta o ilícita de los beneficios del CAT.
- c) Dejando en claro que en ningún caso será oponible a las víctimas y/o beneficiarios del CAT las excepciones derivadas de los vicios o

defectos de su emisión, ni del incumplimiento de las obligaciones propias del miembro del CAT.

- d) Por tal razón el procurador deberá investigar, con ayuda posible de la policial y las municipalidades (área de tránsito), cualquier uso fraudulento o vicio.
- e) En caso que se dé la situación dejara la carta de garantía donde se encuentren los accidentados recibiendo atención médica.
- f) También dará parte al abogado de la aseguradora por medio de informe, brindando todo los detalles necesarios para las acciones legales pertinentes.

#### d.3. DE LAS SOLICITUDES DE INDEMNIZACIONES PRESENTADAS

1. El siguiente es un flujo grama que establece la guía de cómo se procesan los expedientes y el plazo para ser revisados.



El beneficiario interesado deberá presentar en las oficinas de su dependencia los siguientes documentos:

**1.- Certificad contra accidente de transito vigente.**

**2.- Formato de registro de accidentes de tránsito en la que consta la ocurrencia del accidente de tránsito otorgado por la dependencia de la Policía Nacional del Perú de la jurisdicción en la que ocurrió el accidente. (Para toda solicitud)**

**POR MUERTE:**

1. Certificado de defunción de la víctima
2. Documento nacional de identidad del familiar que invoca la condición de beneficiario del seguro.
3. Certificado de matrimonio o de ser el caso certificado de la unión de hecho inscrita en el registro personal de la SUNARP.
4. Certificado de nacimiento.
5. Declaratoria de herederos.
6. Declaración Jurada con firma legalizada ante notario público en la cual manifieste que no existe beneficiario con mayor prioridad que él.

**POR INVALIDEZ PERMANENTE O INCAPACIDAD TEMPORAL:**

7. Certificado médico expedido por el médico tratante, en caso de discrepancia dictamen, o resolución administrativa firme del instituto nacional de rehabilitación, o laudo arbitral que decida, o resuelva en definitiva sobre la naturaleza y/o grado de la invalidez y/o incapacidad expedido por el centro de conciliación y arbitraje de la superintendencia de entidades prestadoras de salud u otro centro de solución de controversias especializado en salud autorizado oficialmente, al que se sometan las partes en conflicto.

## **GASTOS MEDICOS O DE SEPELIO**

8. Comprobante de pago con valor tributario y contable que acredite el valor o precio de los gastos médicos en que se haya incurrido para el tratamiento de la víctima como consecuencias de las lesiones sufridas y,
  9. Gastos de sepelio.
- 
- A. El asistente de siniestros deberá verificar que los expedientes presentados estén con toda la información antes descrita, pasa ser referida, en el caso de gastos médicos e indemnización por incapacidad temporal e invalidez permanente y gastos de sepelio, al médico auditor y; en el caso de muerte al asesor legal, los mismos que tienen un plazo de 03 para remitir el informe respectivo.
  - B. Una vez recibido el informe del área encargada de su revisión, será remitido al área de presidencia, el mismo que emite el visto bueno y remite al área de economía- Contabilidad, para la programación del pago respectivo.
  - C. Se emite el informe de conformidad juntamente con el Cheque respectivo
  - D. En el caso de tener observaciones se comunicara al solicitante para que lo subsane considerando su reingreso como un nuevo proceso.
  - E. Así mismo el procurador deberá registrar el detalle de la ocurrencia y el proceso del siniestro en el sistema SISAFOSECAT Siniestros.